



Departamento de Boyacá
Secretaría de Educación Departamental
Resolución Número 02234 - de 30 MAR 2026

Por la cual se hace un traslado no sujeto a proceso ordinario
por salud a una docente

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales, y en especial a las conferidas mediante los Decretos
Departamentales N° 307 del 27 de mayo de 2019, N° 1714 de 28 de octubre de 2022, N° 0139
del 29 de enero de 2024, y

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N°008790 de 27 de noviembre de 2023**, se nombró en período de prueba a **YURY ANDREA PULIDO MURCIA**, identificada con cédula de ciudadanía **N°1053323775**, como docente del **NIVEL de PREESCOLAR** asignada a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA MANUEL BRICEÑO** del Municipio de **BRICEÑO**.

Que conforme a la **Resolución N°2055 del 25 de febrero de 2025**, la docente **YURY ANDREA PULIDO MURCIA**, se encuentra debidamente inscrita en el escalafón docente Grado 3AM, ostentando plenos derechos de carrera docente; actualmente se encuentra con nombramiento en **Propiedad** y en servicio activo.

Que mediante radicado **BOY2025ER026799** del 13 de mayo de 2025, la señora **YURY ANDREA PULIDO MURCIA**, identificada con cédula de ciudadanía **N°1053323775**, solicitó traslado por razones de salud.

Que mediante oficio radicado **BOY2026IE001913** del 12 de marzo de 2026, la Profesional Especializada de Desarrollo de Personal allegó el **CONCEPTO MÉDICO LABORAL** de fecha 05 de marzo de 2026, de la docente con derechos de carrera **YURY ANDREA PULIDO MURCIA**, mediante el cual nos informan lo siguiente:

"Paciente docente en área rural de Briceño Boyacá. Cursa con patología neurológica, ginecológica, urológica, cardiovascular, actualmente en manejo multidisciplinario, con persistencia de síntomas. (...)

Revisada la historia clínica y documentos aportados nuevamente por la paciente, así como valoraciones de especialistas y certificación de puesto de trabajo donde se informa que la paciente labora en sede rural con acceso por vías terciarias y caminos rurales que cuentan con dificultades en la transitabilidad y recorridos muy prolongados además de limitaciones a servicios de emergencia, este comité recomienda asignación de labores en un lugar diferente al actual de fácil acceso a consulta médica requerida y donde pueda acatar recomendaciones dadas"
CONCEPTO FAVORABLE.

Que atendiendo los lineamientos de la **Circular Interna No. 02 del 05 de marzo de 2025**, se procedió a solicitar a la Unidad de Gestión Departamental del **FOMAG** regional Boyacá, la verificación y aval del documento allegado, concluyéndose que se encuentran



Departamento de Boyacá
Secretaría de Educación Departamental
Resolución Número 02234 - de 30 MAR 2026

**Por la cual se hace un traslado no sujeto a proceso ordinario
por salud a una docente**

acreditados los requisitos para el traslado no sujeto al proceso ordinario por razones de salud. Bajo dicho contexto, y al quedar acreditada la existencia del dictamen médico expedido por el prestador de servicios de salud competente y su respectiva validación por el competente, se concluye que la situación de salud del docente se ajusta a la causal legalmente invocada, resultando procedente formalizar el traslado solicitado.

Que de conformidad con lo anteriormente señalado se cumplen los requisitos del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, en el Libro 2, Parte 4, Título 5, Capítulo 1, Artículo 2.4.5.1.5 "*Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: (...) razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador de servicio de salud.*"

Que la Administración ha identificado una vacante definitiva en la planta de personal de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA PIO ALBERTO FERRO PEÑA** del Municipio de **CHIQUEQUIRÁ**, en el **NIVEL** de **PREESCOLAR**; cargo que a la fecha se encuentra provisto mediante nombramiento provisional por la docente **LILIAN DAYANA ESPINOSA REYES**, identificada con cédula de ciudadanía **N°1049627624**.

Que en consecuencia de lo anterior y con el fin de salvaguardar el derecho a la salud de la docente con derechos de carrera administrativa, así como garantizar la prestación efectiva del servicio educativo de los niños, niñas y adolescentes, esta Entidad Territorial debe proceder a trasladar sin solución de continuidad a la docente **YURY ANDREA PULIDO MURCIA**, identificada con cédula de ciudadanía **N°1053323775**, en el **NIVEL** de **PREESCOLAR**, de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA MANUEL BRICEÑO** del Municipio de **BRICEÑO**, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA PIO ALBERTO FERRO PEÑA** del Municipio de **CHIQUEQUIRÁ**.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E

Artículo 1. TRASLADAR sin solución de continuidad por razones de salud a la docente con derechos de carrera **YURY ANDREA PULIDO MURCIA**, identificada con cédula de ciudadanía **N°1053323775**, en el **NIVEL** de **PREESCOLAR**, de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA MANUEL BRICEÑO** del Municipio de **BRICEÑO**, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA PIO ALBERTO FERRO PEÑA** del Municipio de **CHIQUEQUIRÁ**.



Departamento de Boyacá
Secretaría de Educación Departamental
Resolución Número 02234 de 30 MAR 2026

**Por la cual se hace un traslado no sujeto a proceso ordinario
por salud a una docente**

Parágrafo. El traslado surtirá efectos a partir de la firmeza del acto administrativo correspondiente, siempre y cuando se cuente con la constancia de culminación de la prestación del servicio y la certificación de presentación e iniciación de labores en el nuevo destino, documentos que deberán ser suscritos por los Directivos Docentes Rectores y remitidos de manera inmediata al Grupo Funcional de Gestión de Personal de la Secretaría de Educación de Boyacá.

Artículo 2. NOTIFICAR a la señora **YURY ANDREA PULIDO MURCIA**, identificada con cédula de ciudadanía **N°1053323775**, bajo los preceptos del Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo.

Artículo 3. RECURSOS contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, en los términos previstos en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. REMITIR una vez se encuentra en firme el presente Acto Administrativo al Grupo Funcional de Gestión Documental-Historias Laborales.

Artículo 5. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los


LOURDES MARCELA BLANCO PEDROZA
Secretaria de Educación de Boyacá

Reviso: Profesional Universitario – Despacho 

Aprobó: Hernán Felipe Aguilar Blanco- Director Administrativo y Financiero 

Aprobó: Claudia Idaly Ávila Tibacuy – Subdirectora de Talento Humano 

Revisó: Efraim Olivo Melo Becerra- Profesional Especializado-(E) - Grupo Gestión de Personal 

Proyectó: María Zobeida Zúñiga Marín- Profesional Universitario 